Formulario para seguimiento de Proyectos de Ley
Asesores Legislativos Comité DC

Nombre del Asesor(a) Legislativo: Sustentank Ltda.

I. <u>Individualización del Proyecto de ley</u>.

- Origen (Mensaje/Moción): Proyecto de ley, iniciado en moción, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores.

- N° de Boletín: 6956-07

- Fecha de ingreso: Jueves 27 de Mayo, 2010

- Cámara de origen: Senado

- Urgencia: Suma

- Comisión en la que se encuentra: Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

II. <u>Estado de tramitación</u>.

Primer trámite constitucional (Senado)

Primer informe Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Aprobado en general por unanimidad de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. El proyecto ha pasado a la Sala del Senado.

III. <u>Antecedentes del proyecto</u>.

- Objetivo(s) del proyecto de ley:

Declara imprescriptibles los delitos de connotación sexual perpretados contra menores, para lo cual se ha presentado la siguiente moción: Artículo único.- Sustitúyase el artículo 369 quáter del Código Penal por el siguiente: "Artículo 369 quáter. Los delitos previstos en los dos párrafos anteriores serán imprescriptibles".

La disposición sustituida es la siguiente, actualmente vigente : ART. 369 quáter. “En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la

Uso interno

acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años."

Según plantea la moción, "el día 31 de agosto del año 2007 se publicó, en el Diario Oficial, la ley 20.207 que estableció que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computará desde el día en que éstos alcancen la mayoría de edad. Esta ley tuvo su origen en una moción -boletín 3.786-07- presentada el día 19 de enero de 2005 por diputados miembros de la Bancada de Renovación Nacional, a cuyo trámite legislativo se incorporó otra moción -boletín 3.799-07-, presentada con posterioridad, el día 3 de marzo de 2005.

Esta ley 20.207 constituyó un avance muy significativo en contra de la pedofilia, ya que muchos de los delitos perpetrados contra menores quedaban en la más completa impunidad, dado que, cuando los menores alcanzaban la mayoría de edad, y podían en consecuencia ejercer las acciones penales sin necesidad de hacerlo a través de sus representantes legales (quienes muchas veces por dependencias económicas, emocionales, o bien por simple temor, optaban por callar los abusos) los delitos de que habían sido víctimas hace más de 10 años (suponiendo que el abusador sexual estuvo siempre dentro del territorio nacional) se encontraban prescritos y en consecuencia, extinguida toda responsabilidad, fundamentalmente de carácter penal, y también las acciones civiles."

Al tiempo afirma, "la realidad social, sin embargo, nos ha mostrado recientemente otro aspecto que no se vislumbró cuando modificamos el Código Penal para establecer que el plazo de prescripción de los delitos sexuales contra menores empezaría a contarse desde que la víctima cumpliera la mayoría de edad. La realidad nos muestra a hombres maduros, que rondan los 50 años de edad, y que recién ahora se atreven a denunciar graves delitos de connotación sexual de que fueran víctimas durante su niñez, adolescencia e incluso, en algunos casos, durante su primera juventud. Y ocurre que en todos estos casos, las acciones legales para hacer efectiva la responsabilidad, se encuentran todas prescritas."

Al respecto, la presentación realizada ante la Comisión de Constitución por el Secretario de la Corte Suprema, Sr. Jorge Sáez Martin, señala: "con la propuesta sustitutiva, no existiría requisito alguno de edad respecto de la víctima, al momento en que se haya cometido el ilícito; es decir, se estaría incorporando una norma general, atendida la connotación sexual del hecho, para poder perseguir los hechos sin plazo alguno, esto es, eternamente, al señalarse que son imprescriptibles los delitos de los párrafos anteriores:

Uso interno

el párrafo 5 referido a la violación; y, el párrafo 6 respecto del estupro y otros delitos sexuales." (Corte Suprema, 2018)[1]

IV. <u>Tramitación en la Comisión</u>.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha realizado una serie de audiencias en las que han volcado sus apreciaciones las siguientes personas e instituciones:

Secretario de la Excelentísima Corte Suprema, Sr. Jorge Sáez Martin

Abogado, Sr. Gabriel Zaliasnik

Abogado, Sr. Juan Pablo Hermosilla

Abogado, Sr. Jean Pierre Matus

Abogado, Sr. Nicolás Espejo

Abogado, Sr.Fernando Atria

Abogado, Sr. Arturo Fermandois

Psicóloga, Sra. Vinka Jackson

Médico, Sr. James Hamilton

Fundación Amparo y Justicia

Considerando los méritos de la moción y los antecedentes expuestos, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha aprobado en general por unanimidad el proyecto, pasando a la Sala del Senado.

Uso interno

[1] Minuta presentada por Secretario de la Excelentísima Corte Suprema, Sr. Jorge Sáez Martin

http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=6956-07#

Minuta de trabajo

Notas discusión en Comisión de Constitución sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (boletín n° 6956-07)

Asesor Legislativo Comité de Senadores DC: Sustentank Ltda.

Audiencia pública, lunes 04 de junio de 2018

Exposición 1: Abogada María Elena Santibáñez

- plazo no tiene que ver con gravedad del delito, sino que tiene que ver con la imposibilidad de la victimas de efectuar la denuncia. Naturaleza de la acción penal e imposibilidad de las víctimas.
- hay varios países que lo han incorporado recientemente
- la institución de la prescripción es de carácter penal, lo que implica que regiría desde su promulgación hacia delante. No debiese tener carácter retroactiva.
- Atención respecto de ilícitos que podrían alegar igualdad ante la ley
- 374 bis , 372 bis (incluye un delito contra la vida, sugiere que debiese regir normas generales)
- Augura un aumento en las denuncias, lo que debiese implicar recursos asociados para acoger estos casos
- Hay que examinar bien las hipótesis de delito que estarían con imprescriptibilidad
- Plantea que la idea de dejar sólo la acción civil sería una mala idea

Exposición 2: Abogado Gabriel Zaliasnic

- Su enfoque es propiamente penal y procesal, en cuanto garantía a los ciudadanos. Es el contrapeso de los ciudadanos. Revisar carta a La Tercera.
- Derecho penal tiene efectos distintos a la reparación de las víctimas. Hay un riesgo de desnaturalizar el derecho penal.
- La probabilidad del error judicial aumenta ex potencialmente. Falta proporcionalidad en los delitos planteados, asociados a una imprescriptibilidad.
- Derecho penal, resuelve conflictos entre la sociedad y los individuos, no entre la víctima y los individuos.
- El tiempo permite a la sociedad permite seguir avanzando, el conflicto entre sociedad e individuo se supera.
- Son pocos los países que han adherido a la tesis de la imprescriptibilidad.
- El proyecto:
    - No se concilia con el art 53 cpc. Extiende la acción penal pública a menores de edad

- Extiende la imprescriptibilidad a delitos que no son de igual gravedad de los delitos de violación o abuso. Parece no tener el mismo disvalor penal. Revisar minuta que acompaña.
- Art transitorio, retroactividad.
- Alternativas:
  a) establecer la imprescriptibilidad de la acción civil, no de la penal
  b) definir un plazo de prescripción mayor, buscar un punto donde podría conciliarse

Abogado Juan Pablo Hermosilla

- Art 19, nº 1 y 3, de la convención internacional de los derechos del niño, que es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Desde ahí viene fundada esta excepción hacia niños, atendida su fragilidad
- Se mantiene las garantías del debido proceso, principio inocencia, etc. No ve estabilidad de las relaciones sociales.
- En estos casos el daño se mantiene durante su vida
- Comúnmente pasa tb, que los victimarios reconocen la agresión realizada

Audiencia pública, lunes 11 de junio de 2018

Exponen:

James Hamilton

Hace hincapié en los rastros neurológicos que quedan grabados en las víctimas de abuso, desde temprana edad, y que nunca son recuperable.

Jean Pierre Matus

Hay que mirar los delitos incluidos desde la gravedad de éstos. Habría que complementarlo a la gravedad con el carácter del delito.
Expone ejemplos de legislación comparada.
Propone una redacción que incluya a los delitos más graves cometidos en contra de menores (ver minuta)

Vinka Jackson

Enfatiza en el concepto del derecho al tiempo y el derecho a acceder a la justicia

Audiencia pública, lunes 18 de junio de 2018

Exponen: Fernando Atria, Joaquín Fernandois

Fernando Atria:

- Idea contenida en la moción, debe ser rechazada porque no aplica la renuncia a la persecución.
- Dificultad progresiva de prueba: le cabe al legislador ponderar cuando es imposible perseguir el delito
- La prescripción no corresponde el derecho a la prescripción, el tiempo estaría sujeto al criterio legislativo, reconocimiento de humanidad del legislador.
- Juicio constitucional: hay que poner atención a la posible discriminación arbitrarea (aun cdo él la considera errónea). Tendría sentido si se sostuviera que se persigue a un determinado grupo discrimadamente.
- No afecta al derecho a ser enjuiciado en un plazo razonable. Esa idea busca proteger a todo detenido, preso sujeto a una acusación. Con todo este derecho lo mantendría.
- Ultraactividad: no hay objeción de constitucionalidad.
- Sobre el contenido: idea de "especial irreprochabilidad". Habría que decir no prescibirán las acciones que tengan especialmente altas.
    - A) la ref al secuestro con violación. Resulta incoherente, porque existe la hipótesis de sustracción de menores (142)
    - B) Distrib y comercialización de material pornog . El distribuidor o comercialización no participó directamente en el hecho delictivo.
    - C) El proyecto no distingue entre hechor menor de edad o mayor de edad, hay que tratarlos diferente

Joaquín Fernandois:

- Plano constitucional
- Reflexión respecto de la prescripción: transacción entre la justicia y otorgar certezas a la sociedad
- Constitucionalmente no existe derecho a la prescripción, pero sí existen derechos asociados al derecho a la certeza jurídica.
- Estamos hablando de una excepción, porque juega con la certeza jurídica. Nos obliga a una racionalidad calificada.
- Derechos constitucionales:
    - Debido proceso, justo y racional procedimiento.
    - Derecho a ser juzgado sin dilaciones excesivas
- Legislador es soberano para crear y castigar ilícitos. Debe cuidar : proporcionalidad intrínseca, o no es suficiente para alcanzar a realizar lo previsto, castigar al responsable. Si <u>es posible obtener el fin con otros medios menos gravosos</u>. Revisar informe BCN y doctrina norteamericana. Acá hay espacios , hipótesis atendibles, proporcionadas, en un ambiente de justicia.

- Hay no discriminación arbitrarea: respecto de la reprochabilidad, hay que ponderarla con otros delitos imprescriptibles hoy día. Lesa humanidad. Pedir lista de penas de los delitos previstos.

Senador Harboe:

- Distingue: Atria sugiere la racionalidad de la imprescriptibilidad atendida la falta de conciencia de los menores.
- Consulta, donde podemos colocar límites para ambas situaciones y hacerla compatible.

Respuestas JF:

- Armonizar: criterio de igualdad, misma razón. Una forma es mirar la pena o reprochabilidad. Otra forma es incorporar situaciones nuevas (suspensión del plazo por dependencia emocional). Otra, postergación hasta el conocimiento del hecho.

- Principio de proporcionalidad penal: está en desarrollo. Idoneidad, y otros.

Respuestas FA:

- A veces hay delitos donde simplemente no existe prescripción. Hay que desdramatizar esa situación.
- Hay algo que justifique tratar a los delitos sexuales contra menores con normas diferentes? Esa es la pregunta.
- Es la prescripción es parte del delito o no? Es una discusión eterna.
- Podría incorporarse hipótesis de cómputo de plazo y podría tener mejor perspectiva constitucional, esto respecto de iretroactividad de la ley.

Senador Víctor Pérez

- la expresión del daño pueda ser planteada mucho tiempo después es nuestro desafío
-

Ejecutivo

- Qué sucede en la hipótesis de ultraactividad con los delitos que pudieran ser alegados ya prescritos bajo la ley actual

Huenchumilla:

Sobre las ideas matrices:

- Comparte la idea que las sociedades necesitan certezas. Pero esa certeza debe estar enmarcada dentro de las reglas de la Constitución. Ppio de igualdad ante la ley, sería posible establecer una discriminación positiva en aquellos sujetos menores, son incapaces de enfrentar emocional y procesalmente hacer uso del derecho que le da la ley a denunciar.
- Si no hay derecho a la prescripción, sí tienen derecho a que sea castigado con el derecho con el que delinquió.

- Hay que ser muy cuidadoso en la forma en que regularemos, en vista a los derechos e instituciones afectadas.

Harboe:
- Hay que distinguir en base a casuística, plantea 3 casos.